

de 27 de septiembre), para el día 8 de mayo de 1977, a las diez horas, en el salón de actos del Ministerio de Agricultura, paseo de Infanta Isabel, 1.

Previamente a la iniciación del ejercicio, se realizará el sorteo dispuesto en el apartado 6.4 de la indicada resolución para determinar el orden de actuación de los opositores.

Los señores opositores deberán acudir provistos del documento nacional de identidad.

Madrid, 31 de marzo de 1977.—El Presidente del Tribunal, Antonio Gámiz López.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**8988** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Subsecretaría por la que se publica la lista provisional de admitidos y excluidos a la oposición libre al Cuerpo de Delineantes del Ministerio de la Vivienda.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 18 de marzo de 1977, páginas 6322 y 6323, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación de admitidos, donde dice: «Dominguez Iglesias, Octavio José», debe decir: «Dominguez Iglesias, Octavio Jesús», y donde dice: «Ordóñez Ponga, José Isidro», debe decir: «Ordóñez Ponga, José Isidro».

## ADMINISTRACION LOCAL

**8989** *RESOLUCION del Ayuntamiento de Reinosa (Santander) referente a la convocatoria de concurso-oposición libre para la provisión en propiedad de dos plazas de Guardias Municipales, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, encuadradas en el grupo de Administración Especial, subgrupo de Servicios Especiales.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander» número 24, correspondiente al día 25 de febrero de 1977, aparece inserta la convocatoria y bases que han de regir en el concurso-oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de Policías Municipales vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, encuadradas en el grupo de Administración Especial, subgrupo de Servicios Especiales, de acuerdo con el Decreto 688/1975, de 21 de marzo.

Las plazas están dotadas con los siguientes emolumentos: Haber anual básico, 85.500 pesetas; incentivos, 50.400 pesetas; dos pagas extraordinarias; ayuda familiar, en su caso; aumentos graduales, y demás gratificaciones establecidas por el Ayuntamiento, o que pueda establecer, ajustadas a las normas establecidas.

El plazo de presentación de instancias es el de treinta días hábiles, contados a partir de día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo manifestarse en ellas reunir todas las condiciones exigidas en la convocatoria.

Reinosa, 28 de febrero de 1977.—El Alcalde.—1.992-E.

## III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**8990** *ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se convoca el III Concurso de Beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia.*

Ilmos. Sres.: En el artículo 8.º del Decreto 2127/1974, de 5 de julio, regulador del régimen de la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia se establece que a las industrias y actividades económicas que se instalen en la misma se les podrán conceder los beneficios e incentivos previstos en el artículo 39.1 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, beneficios que habrán de ser otorgados por Resolución del Consejo de Ministros, previo concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» y facultándose al Ministerio de la Presidencia para establecer las bases de la convocatoria.

El día 31 de octubre de 1976 ha finalizado el plazo de admisión de peticiones del segundo concurso convocado por Orden de 5 de diciembre de 1975, y dada la serie de iniciativas empresariales expectantes, se considera necesario convocar nuevo concurso, con el fin de que la iniciativa privada pueda continuar contribuyendo al desarrollo y expansión de Galicia.

En su virtud, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de febrero de 1977, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que promuevan actividades económicas y sociales en la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, delimitada por el Decreto 1837/1975, de 24 de julio.

Art. 2.º El concurso se regirá por las bases siguientes:

#### PRIMERA

##### Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.1. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación, e imposición de servidumbre de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases, en los casos que sea preciso.

Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los Polos de Desarrollo Industrial, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria

del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

1.2. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.—Cozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de los Impuestos Generales sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España.

c) De los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria, que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) De los tipos de gravámenes del Impuesto sobre las Rentas del Capital que graven los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

e) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

f) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen.

1.3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

1.4. Preferencia en la obtención del crédito oficial.

1.5. Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el Programa de Inversiones Públicas, con un importe de hasta el 20 por 100 de la inversión en capital fijo.

Las subvenciones que se concedan se llevarán a efecto en la forma y con los requisitos que se establecen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

2. Los beneficios señalados en el número anterior se concederán por un plazo de cinco años, contados a partir de la